

A pink piggy bank is centered on a dark wooden block. Above it is a black umbrella. To the left, a white speech bubble with a black outline contains the text 'JUBILACIÓN DEMORADA'. The background is a dark, textured grey.

JUBILACIÓN
DEMORADA

¿Qué es la jubilación demorada?

La jubilación voluntaria demorada es la posibilidad reconocida a las personas trabajadoras (por cuenta propia o ajena) de que, una vez cumplida la edad ordinaria de jubilación prolonguen su vida laboral, por lo que podrán acceder a una serie de beneficios en su futura pensión de jubilación.

En el caso de la jubilación demorada, la ley dicta además la **exoneración de cotizar por contingencias comunes**, excepto por **incapacidad temporal**. Por contingencias profesionales sí permanece la obligación de cotizar.

La edad legal de jubilación ordinaria en 2023 es de 66 años y 4 meses cuando se acrediten menos de 37 años y 9 meses de cotizaciones. En cambio, en caso acumular 37 años y 9 meses o más de periodo cotizado, el causante podrá jubilarse con 65 años.

A partir de 2027 la edad de jubilación ordinaria será de 67 años para el caso de aquellas personas que hayan cotizado menos de 38 años y 6 meses, y de 65 años si se acreditara un periodo de cotización de 38 años y 6 meses o más.

Los incentivos a tener en cuenta son los siguientes:

- **25 años o menos trabajados: 2% por cada año** aumentado en la vida laboral.
- **Entre 26 y 37 años: 2,75% de aumento por cada año** que se retrase la jubilación.
- **Más de 37 años: 4% más.**

¿Qué ventajas ofrece a los trabajadores la jubilación demorada más allá de la edad ordinaria?

Desde el 1 de enero de 2022, la persona que retrasa voluntariamente el momento de la jubilación percibirá un complemento económico en la pensión cuando decida jubilarse. Va a poder elegir entre este abanico de opciones:

- 1. Un porcentaje adicional del 4% por cada año completo cotizado después** de cumplir la edad ordinaria, lo que supondrá un aumento de la cuantía de la pensión.
- 2. Una cantidad a tanto alzado** por año cotizado, que va a depender de los años que se haya cotizado cuando se llega a la edad de jubilación, y que va desde los 5.000 a los 12.000 euros aproximadamente. Se recibe en el momento de la jubilación.
- 3. Una combinación de ambas.**

Ejemplo de la opción nº 1

Imaginemos que Miguel no se ha jubilado a los 65 y ha estado trabajando hasta los 68 mediante el mecanismo de la jubilación demorada. **Tres años adicionales** en total. Y llegada esa edad ha acumulado 39 años de cotización a la Seguridad Social, lo suficiente para cobrar la pensión al completo.

Si por jubilación ordinaria a Miguel le hubiera pertenecido una pensión de **1.500 €** (el 100% de su base reguladora), tras su periodo de tres años de jubilación demorada podrá aumentar ese porcentaje en un 12% [4% multiplicado por 3]. El resultado es que, cuando se jubile definitivamente, Miguel cuando se retire no cobrará 1.500 sino **1.680 €** al mes el resto de su vida.

La opción 2: el cheque de 12.000 €

Si se prefiere un **ingreso extraordinario anual mientras se sigue trabajando**, esta posibilidad recientemente habilitada lo permite. Se basa en un abono a tanto alzado **por cada año completo que se continúe cotizando**.

En cuanto a la cuantía, esta varía **en función de los años de cotización acreditados en la fecha en que se cumplió la edad de jubilación ordinaria**, ¡no después!

Como habrás podido comprobar, lo que te ingresará cada 12 meses la Seguridad Social depende de lo que hayas cotizado hasta el momento de pedir la jubilación demorada, y del importe que en realidad te correspondería cobrar de pensión si no siguieras trabajando. Pero no olvides que si te decantas por este mecanismo, tu base reguladora no se verá maximizada cuando te jubiles definitivamente.

En la opción 3: Es posible disminuir el abono a tanto alzado y el porcentaje que se sumará a la futura base reguladora con el objetivo de disfrutar de ambos beneficios a la vez.

¿Qué requisitos debo cumplir para acceder a la jubilación demorada?

Son dos y deben cumplirse en el momento de la solicitud:

- Haber cotizado, como mínimo, 15 años a la Seguridad Social.
- Tener cumplida la edad mínima de jubilación ordinaria para el año en curso.
- No tener 70 años

¿Existe algún tipo de limitación?

Este tipo de jubilación es incompatible con otras modalidades como la activa, la flexible o, lógicamente, la anticipada.



Gracias

miguel.campo@confer.es